

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc. # 4769881 Radicado # 2020EE82938 Fecha: 2020-05-15

Tercero: 800142383-7 - FIDUCIARIA BOGOTA S.A

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Folios 8 Anexos: 0

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 00979

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER279887 de fecha 02 de diciembre de 2019, el señor JULIAN GARCIA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, identificada con Nit. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en el marco del proyecto "CIUDAD LAGOS DE TORCA – CORREDORES VIALES: AVENIDA EL POLO ENTRE AUTOPISTA NORTE Y AVENIDA SANTA BÁRBARA Y AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE AVENIDA POLO Y AVENIDA GUAYMARAL NORTE"., en la Avenida Calle 201 No. 18-80, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-1077489.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal radicado No. 2019ER279887 de fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito por el señor JULIAN GARCIA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, identificada con Nit. 830.055.897-7.
- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el señor JULIAN GARCIA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, identificada con Nit. 830.055.897-7.
- 3. Copia de Recibo de pago No. 4636052, del 15 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit.

Página 1 de 8





830.055.897-7, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

- 4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 16.794.858, del señor JULIAN GARCIA SUAREZ, en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7.
- 5. Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 02 de julio de 2019.
- 6. Certificado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, de la Superintendencia Financiera de Colombia, expedido el 02 de julio de 2019.
- 7. Formulario del registro único tributario DIAN, No. 14387297742 de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7.
- 8. Certificado de Tradición del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-1077489, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá norte, del 30 de octubre de 2019.
- 9. Inventario forestal Memorias técnicas.
- 10. Ficha técnica de registro Ficha 2.
- 11. Manual de plantación, mantenimiento y tratamientos silviculturales memoria técnica.
- 12. Fotocopia de la tarjeta profesional No. 25266-104993 CND, del Ingeniero Forestal FRANCISCO JAVIER REYES SALAZAR.
- 13. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal FRANCISCO JAVIER REYES SALAZAR COPNIA.
- 14. Balance de Zonas Verdes memoria técnica.
- 15. Diseño Paisajístico memoria técnica.
- 16. Acta de reunión No. WR-979 del 09 de septiembre de 2019.

Que, mediante oficio con radicado No. 2020ER66652 del 02 de abril de 2020, el señor JULIAN GARCIA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, identificada con Nit. 830.055.897-7, solicitó el desistimiento del proceso con

Página 2 de 8





radicado inicial No. 2019ER279887 de fecha 02 de diciembre de 2019, en el cual se presenta solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en el marco del proyecto "CIUDAD LAGOS DE TORCA – CORREDORES VIALES: AVENIDA EL POLO ENTRE AUTOPISTA NORTE Y AVENIDA SANTA BÁRBARA Y AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE AVENIDA POLO Y AVENIDA GUAYMARAL NORTE"., en la Avenida Calle 201 No. 18-80, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-1077489.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)".

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: "De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del

Página 3 de 8





artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado en su artículo cuarto, parágrafo primero:

"(...)

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los atos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1º. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

(...)"

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Página 4 de 8





Que, así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo a la Ley 1437 de 2011, de conformidad a lo señalado en su "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia." (Negrilla fuera del texto original).

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez recibida la solicitud y los documentos aportados mediante radicado No. 2019ER279887 de fecha 02 de diciembre de 2019, se procedió al análisis de los mismos y como resultado se abrió expediente con No. SDA-03-2020-1024, y de esta forma continuar con el trámite administrativo pertinente.

Que, bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta el oficio con radicado No. 2020ER66652 del 02 de abril de 2020, el señor JULIAN GARCIA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, identificada con Nit. 830.055.897-7, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2019ER279887 de fecha 02 de diciembre de 2019, en el cual se presenta solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de tratamiento silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en el marco del proyecto "CIUDAD LAGOS DE TORCA – CORREDORES VIALES: AVENIDA EL POLO ENTRE AUTOPISTA NORTE Y AVENIDA SANTA BÁRBARA Y AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE AVENIDA POLO Y AVENIDA GUAYMARAL NORTE"., en la Avenida Calle 201 No. 18-80, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-1077489.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el marco del proyecto "CIUDAD LAGOS DE TORCA – CORREDORES VIALES: AVENIDA EL POLO ENTRE AUTOPISTA NORTE Y AVENIDA SANTA BÁRBARA Y AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE AVENIDA POLO Y AVENIDA GUAYMARAL NORTE"., en la Avenida Calle 201 No. 18-80, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-1077489.

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2020-1024, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicado No. 2019ER279887 de fecha 02 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

Página 5 de 8





DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento expreso de la solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural, con radicado inicial No 2019ER279887 de fecha 02 de diciembre de 2019, por el cual el señor JULIAN GARCIA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, identificada con Nit. 830.055.897-7, solicitó a esta Secretaría autorización de tratamiento silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en el marco del proyecto "CIUDAD LAGOS DE TORCA – CORREDORES VIALES: AVENIDA EL POLO ENTRE AUTOPISTA NORTE Y AVENIDA SANTA BÁRBARA Y AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE AVENIDA POLO Y AVENIDA GUAYMARAL NORTE"., en la Avenida Calle 201 No. 18-80, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-1077489.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2020-1024, a nombre de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, identificada con Nit. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2020-1024, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el marco del proyecto "CIUDAD LAGOS DE TORCA – CORREDORES VIALES: AVENIDA EL POLO ENTRE AUTOPISTA NORTE Y AVENIDA SANTA BÁRBARA Y AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE AVENIDA POLO Y AVENIDA GUAYMARAL NORTE"., en la Avenida Calle 201 No. 18-80, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-1077489, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, identificada con Nit. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 72 No. 6-30, oficina 201, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que

Página 6 de 8





registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FFMM, identificado con Nit. 800.230.729-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en calidad de propietario del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-1077489, en la Carrera 54 No. 26-25, CAN, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en la página WEB del comando general FFMM. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de mayo del 2020

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE Expediente: SDA-03-2020-1024.

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS

DELGADO

C.C: 94288873

T.P: N/A

CONTRATO 20200126 DE

FECHA EJECUCION:

06/05/2020

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610

T.P: N/A

CONTRATO

20200537 DE 2020

FECHA EJECUCION:

14/05/2020

Página 7 de 8





LAURA CATALINA MORALES AREVALO

C.C: 1032446615

T.P: N/A

CONTRATO CPS: 20200414 DE FECHA EJECUCION:

07/05/2020

Aprobó: Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ

POBLADOR

C.C:

63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

15/05/2020

Página 8 de 8

